INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de agosto de 2020. En la fecha al despacho de la señora juez el **proceso ordinario No. 2016-00375**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral revocó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 6 de febrero de 2019, por medio de la cual se revocó la sentencia de primera instancia.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, y en ella inclúyase la suma de $200.000, por concepto de agencias en derecho de primera instancia. Sin costas señaladas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 3 de septiembre de 2020. Por Estado No. 076 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

Npp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de agosto de 2020. En la fecha al despacho de la señora juez el **proceso ordinario No. 2016-00588**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral modificó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 8 de noviembre de 2018, por medio de la cual se modificó la sentencia de primera instancia.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas a cargo de la parte demandada Transmeta S.A.S., y en ella inclúyase la suma de $700.000, por concepto de agencias en derecho de primera instancia y $700.000 por concepto de agencias en derecho señaladas en segunda instancia (folio 710).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 3 de septiembre de 2020. Por Estado No. 075 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

Npp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de agosto de 2020. En la fecha al despacho de la señora juez el **proceso ordinario No. 2017-00046**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 19 de febrero de 2020, por medio de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, y en ella inclúyase la suma de $200.000 (folio 681), por concepto de agencias en derecho de primera instancia. Sin costas señaladas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

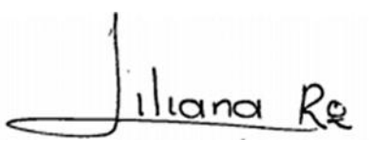

JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 3 de septiembre de 2020. Por Estado No. 076 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

Npp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de agosto de 2020. En la fecha al despacho de la señora juez el **proceso ordinario No. 2018-00294**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral revocó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 1° de agosto de 2019, por medio de la cual se revocó la sentencia de primera instancia.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas a cargo de los demandados, y en ella inclúyase la suma de $1.000.000, por concepto de agencias en derecho de primera instancia. Sin costas señaladas en segunda instancia.

La solicitud de inicio de proceso ejecutivo allegada por el apoderado de la parte demandante, será resuelta en el auto que apruebe la liquidación de costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 3 de septiembre de 2020. Por Estado No. 076 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

Npp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de agosto de 2020. En la fecha al despacho de la señora juez el **proceso ordinario No. 2018-00345**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 19 de febrero de 2020, por medio de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, y en ella inclúyase la suma de $0 (folio 101), por concepto de agencias en derecho de primera instancia y $700.000 (folio 116) por concepto de costas señaladas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 3 de septiembre de 2020. Por Estado No. 076 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

Npp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de agosto de 2020. En la fecha al despacho de la señora juez el **proceso ordinario No. 2018-00377**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 21 de mayo de 2020, por medio de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

Sin costas en el presente proceso. En firme, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 3 de septiembre de 2020. Por Estado No. 076 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

Npp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de agosto de 2020. En la fecha al despacho de la señora juez el **proceso ordinario No. 2018-00439**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral modificó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 20 de noviembre de 2019, por medio de la cual se modificó la sentencia de primera instancia.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, y en ella inclúyase la suma de $2.500.000 (folio 239), por concepto de agencias en derecho de primera instancia. Sin costas señaladas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 3 de septiembre de 2020. Por Estado No. 076 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

Npp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el **Proceso Ordinario No. 2019-0764** informándole que se realizó notificación personal a las demandadas, entidades que presentaron escritos de contestación y que la demanda no fue reformada. Sírvase proveer.

NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar los escritos de contestación presentados por las demandadas, encontrando que se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS** quien se identifica con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S. de la J., como apoderada principal y a la Dra. **EDNA CAROLINA OLARTE MÁRQUEZ** quien se identifica con C.C. 1.016.005.949 y T.P. 188.735del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada **COLPENSIONES.** También se reconoce al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** quien se identifica con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 como apoderado de **PORVENIR** y a la Dra. **MARIA ALEJANDRA CORTÉS GÓMEZ** quien se identifica con C.C. 1.053.846.589y T.P. 328.170 como apoderada de **PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines indicados en los mandatos conferidos.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda.

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA DEL DIA JUEVES VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).** Se advierte a las partes que una vez culminada la mencionada audiencia, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO regulada en el artículo 80 del CPTSS.**

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta

un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: https://n9.cl/67z8.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

allc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 3 de septiembre de 2020 Por Estado No. 076 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el **Proceso Ordinario No. 2019-0822** informándole que se realizó notificación personal a las demandadas, entidades que presentaron escritos de contestación y que la demanda no fue reformada. Sírvase proveer.

NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar los escritos de contestación presentados por las demandadas, encontrando que se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS** quien se identifica con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S. de la J., como apoderada principal y a la Dra. **GIOMAR ANDREA SIERRA CRISTANCHO** quien se identifica con C.C. 1.022.390.667 y T.P. 288.886 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada **COLPENSIONES.** También se reconoce a la Dra. **LEIDY ALEJNDRA CORTÉS GARZÓN** quien se identifica con C.C. 1.073.245.886y T.P. 313.452 como apoderada de **PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines indicados en los mandatos conferidos.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda.

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA DEL DIA MIÉRCOLES VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).** Se advierte a las partes que una vez culminada la mencionada audiencia, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO regulada en el artículo 80 del CPTSS.**

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta

un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: https://n9.cl/67z8.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

allc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 3 de septiembre de 2020. Por Estado No. 076 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el **Proceso Ordinario No. 2019-0848** informándole que se realizó notificación personal a las demandadas, entidades que presentaron escritos de contestación y que la demanda no fue reformada. Sírvase proveer.

NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar los escritos de contestación presentados por las demandadas, encontrando que se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS** quien se identifica con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S. de la J., como apoderada principal y a la Dra. **GIOMAR ANDREA SIERRA CRISTANCHO** quien se identifica con C.C. 1.022.390.667 y T.P. 288.886 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada **COLPENSIONES.** También se reconoce al Dr. **JUAN SEBASTIÁN SÁNCHEZ AMAYA** quien se identifica con C.C. 1.022.398.006 y T.P. 310.573 del C.S. de la J., como apoderado de PORVENIR y a la Dra. **MARIA ALEJANDRA CORTÉS GÓMEZ** quien se identifica con C.C. 1.053.846.589y T.P. 328.170 como apoderada de **PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines indicados en los mandatos conferidos.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda.

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **ONCE Y TREINTA (11:30) DE LA MAÑANA DEL DIA MIÉRCOLES VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).** Se advierte a las partes que una vez culminada la mencionada audiencia, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO regulada en el artículo 80 del CPTSS.**

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y

conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: https://n9.cl/67z8.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

allc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 3 de septiembre de 2020 Por Estado No. 076 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el **Proceso Ordinario No. 2019-0860** informándole que se realizó notificación personal a las demandadas, entidades que presentaron escritos de contestación y que la demanda no fue reformada. Sírvase proveer.

NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar los escritos de contestación presentados por las demandadas, encontrando que se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS** quien se identifica con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S. de la J., como apoderada principal y a la Dra. **GIOMAR ANDREA SIERRA CRISTANCHO** quien se identifica con C.C. 1.022.390.667 y T.P. 288.886 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada **COLPENSIONES,** en los términos y para los fines indicados en los mandatos conferidos.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda.

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS Y TREINTA (2:30) DE LA TARDE DEL DIA MIÉRCOLES VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).** Se advierte a las partes que una vez culminada la mencionada audiencia, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO regulada en el artículo 80 del CPTSS.**

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: https://n9.cl/67z8.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

allc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 3 de septiembre de 2020. Por Estado No. 076 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020. – En la fecha al Despacho de la señora Juez el **proceso de acoso laboral No. 2020-00085, informando** que la demanda fue subsanada dentro del término legal, se allegó memorial otorgamiento de poder de la parte demandada y no se presentó escrito de reforma. Sírvase proveer.

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 2 de septiembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la demandada subsanó en debida forma contestación de la demanda dentro del término previsto para ello y como quiera que la misma cumple con el lleno de los requisitos legales.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **LUISA FERNANDA VILORIA SIERRA** identificada con C.C 1.014.248.881 y T.P 337.590 del C.S de la J**.** como apoderada de la entidad demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada Servicios postales Nacionales S.A.

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA ESPECIAL DE QUE TRATA EL INCISO 3º DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 1010 DE 2006**, se señala la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)** del día **JUEVES VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).** Dentro de la misma audiencia, una vez practicada las pruebas, se proferirá la decisión correspondiente.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: https://n9.cl/67z8.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C 3 de septiembre de 2020. Por Estado No. 076 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de julio de 2020.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el Proceso Ordinario No. **2020-0200** Informándole que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1.- Debe aclarar las pretensiones No. 11 y 12 de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del mencionado artículo 25, pues en ambas solicita el reconocimiento y pago de la indemnización por despido sin justa causa, pero con valores diferentes.

2.- No se indica la dirección donde pueden ser citados los testigos, tal como lo exige el artículo 212 del Código General del Proceso.

3.- No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **GLADYS CRISTINA ACEVEDO ROMERO** quien se identifica con C.C. 51.836.262 y T.P. 167.418 del C.S. de la J., como apoderada principal del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días,** so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

allc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 3 de septiembre de 2020 Por Estado No. 076 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de julio de 2020.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario No. 2020-0203** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2020

Revisado el expediente, considera este Despacho que los juzgados competentes para conocer el conflicto son los Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, por las siguientes razones:

Mediante apoderado la CAMARA DE REPRESENTANTES promueve proceso ordinario laboral en contra de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A SOS – E.PS. – S.OS. S.A, a fin de que previos los trámites que le son propios a esta clase de procesos, el Juzgado condene a la demandada a pagar el valor correspondiente a incapacidades por valor de $624.933 más los intereses moratorios.

Como quiera que la cuantía de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda es inferior a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes, la competencia para conocer el asunto corresponde a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010 modificatorio del artículo 12 del CPTSS, que asigna a esta autoridad, donde existen, la competencia en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Por lo antes expuesto, en aplicación a lo dispuesto en artículo 12 del CPTSS y la cuantía de las pretensiones, para este Despacho se hace necesario **RECHAZAR** la presente demanda ordinaria al no darse el supuesto de competencia y **REMITIRLA a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá** (reparto). Se advierte que se adjunta a las diligencias, la renuncia de poder allegada por el doctor Noel Alberto Calderón Huertas para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

NG

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C 3 de septiembre de 2020. Por Estado No. 076 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de julio de 2020.- en la fecha al despacho de la señora juez el **proceso ordinario Nº. 2020-0205** informándole correspondió por reparto. Sírvase proveer.

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

1.- Debe aclarar la demanda en relación con la persona contra la cual se dirige la misma, pues la entidad que se anuncia como accionada es un establecimiento de comercio que no cuenta con personería jurídica.

2.- No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ANDRÉS RICARDO MORENO SANGUINO quien** se identifica con C.C. 79.917.797 y T.P. 154.649 del C.S. de la J., como apoderado principal y al Dr. **EDGAR EDUARDO FRANCO TORRES** quien se identifica con C.C. 19.375.306 y T.P. 100.515 del C.S. de la J., como

apoderado sustituto de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: ACEPTAR la revocatoria de poder conferido al Dr. **ANDRÉS RICARDO MORENO SANGUINO** presentada por la demandante de conformidad con el artículo 76 del CGP.

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas, **CONCEDER** a la parte actora un término de **cinco (5) días,** so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

NG

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C 3 de septiembre de 2020. Por Estado No. 076 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de julio de 2020. – En la fecha al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2020-00217**, informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

1. Los hechos Nº 3, 4, 6, 8, 9 y 11, presentan varias situaciones fácticas que deben ser separadas y clasificadas como lo establece el numeral 7º del citado artículo 25.

1. La pretensión Nº 1 contiene varias apreciaciones, situación que contraviene lo establecido en el numeral 7º del citado artículo 25.

2. No allegó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada PORVENIR S.A, tal y como lo exige el numeral 5º del citado artículo 26

3. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **CARLOS ALBERTO DUSSÁN CALDERÓN** quien se identifica con C.C. 12.137.629 y T.P. 282.520 del C.S. de

la J., como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda, por las razones expuestas anteriormente

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas, se concede a la parte actora el término de **cinco (5) días,** so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C 3 de septiembre de 2020. Por Estado No. 076 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de julio de 2020. – En la fecha al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2020-00221**, informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 2 de septembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

1. Los hechos 9, 10, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 22 Y 25, contienen varias apreciaciones fácticas, situación que contraviene lo establecido en el numeral 7º del citado artículo 25.

1. La pretensión 1º de las que denomina "*principales - declarativas*" contiene apreciaciones jurídicas, situación que contraviene lo establecido en el numeral 7º del citado artículo 25.

2. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **MANUEL ALFONSO OSPINA OSORIO** quien se identifica con C.C. 7.711.118 y T.P. 141.941 del C.S. de la J., como

apoderado de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda, por las razones expuestas anteriormente

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas, se concede a la parte actora el término de **cinco (5) días,** so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 3 de septiembre de 2020. Por Estado No. 76 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de agosto de 2020.- en la fecha al despacho de la señora juez el **proceso ordinario no. 2020-0227** informándole correspondió por reparto. Sírvase proveer.

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 2 de septiembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1- En la pretensión N° 5 de la demanda se está solicitando el pago de vacaciones, la cual no está soportada en hecho alguno.

2- No establece los períodos de los cuales solicita el pago de prestaciones sociales y demás acreencias laborales.

3- Los anexos aportados a folios 125, 126, 127, 135 y 196 se notan ilegibles, siendo imposible estudiar el contenido de los mismos.

4- No relacionó en el acápite de pruebas las guías expedidas por empresas correo certificado visibles a folios 41 a 43 del expediente.

5- No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ANDRÉS CAMILO MURCIA VARGAS** quien se identifica con C.C. 79.597.405 y T.P. 97.039 del C.S. de la J., como apoderado principal del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

NG

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C 3 de septiembre de 2020. Por Estado No. 76 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de agosto de 2020.- en la fecha al despacho de la señora juez el **proceso ordinario no. 2020-0249** informándole correspondió por reparto. sírvase proveer.

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 2 de septiembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

1.- No relacionó en el acápite de pruebas, documental que reposa en los anexos de la demanda a folios 72-74 y 49-50, y que denomina "*entrega de servicios a la empresa*" de fechas 13 de febrero de 2019 y 03 de julio de 2019.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ARIEL MARCIAL ORTÍZ BALLESTEROS** quien se identifica con C.C. 731.40.032 y T.P. 248.841 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas **CONCEDER** a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

NG

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C 3 de septiembre de 2020. Por Estado No. 076 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de agosto de 2020.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el **Proceso Ordinario No. 2020-0258** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y por el Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. SAMIRA DEL PILAR ALARCÓN NORATO** quien se identifica con C.C. 23.497.170 y T.P. 83.392 del C.S. de la J., como apoderada del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **FERNANDO GALINDO CABEZAS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las demandadas **SKANDIA** y **PORVENIR** de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

allc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 3 de septiembre de 2020. Por Estado No. 076 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de agosto de 2020.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el **Proceso Ordinario No. 2020-00260** informándole que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1.- No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **LUIS ENRIQUE LLAMAS FOLIACO** quien se identifica con C.C. 9.290.243 y T.P. 95.028 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días,** so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

allc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 3 de septiembre de 2020. Por Estado No. 076 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de agosto de 2020.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el **Proceso Ordinario No. 2020-00260** informándole que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1.- No allegó prueba de la reclamación administrativa ante el IDU, tal como lo dispone el numeral 5° del citado artículo 26.

2.- Los hechos No. 1.3 y 1.9 contienen varias situaciones fácticas que deben separarse y clasificarse de acuerdo con lo establecido en el numeral 7° del citado artículo 25.

3.- No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **WILLIAM DE JESÚS VELASCO ROBERTO** quien se identifica con C.C. 79.236.249 y T.P. 76.461 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días,** so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

allc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 3 de septiembre de 2020 Por Estado No. 076 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de agosto de 2020.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el Proceso Ordinario No. **2020-00264** informándole que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1.- Los hechos No. 1, 2, 7 y 8 contienen varias situaciones fácticas que deben separarse y clasificarse de acuerdo con lo establecido en el numeral 7° del citado artículo 25.

2.- No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **CARLOS ALBERTO CORTÉS BARRERO** quien se identifica con C.C. 17.114.509 y T.P. 17.201 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

allc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 3 de septiembre de 2020. Por Estado No. 076 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de agosto de 2020.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el **Proceso Ordinario No. 2020-00266** informándole que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. 2 de septiembre de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1.- Los hechos No. 1 y 5 contienen varias situaciones fácticas que deben separarse y clasificarse de acuerdo con lo establecido en el numeral 7° del citado artículo 25.

2.- No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **FRANCISCO RAMÍREZ CUÉLLAR** quien se identifica con C.C. 12.117.133 y T.P. 110.100 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días,** so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

allc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 3 de septiembre de 2020 Por Estado No. 076 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de agosto de 2020. En la fecha al despacho de la señora juez el **proceso ordinario No. 2018-00273**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 25 de febrero de 2020, por medio de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, y en ella inclúyase la suma de $200.000 (folio 295), por concepto de agencias en derecho de primera instancia. Sin costas señaladas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

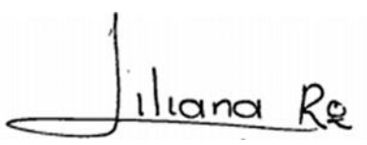

JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 3 de septiembre de 2020. Por Estado No. 076 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

Npp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de agosto de 2020.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el **Proceso Ordinario No. 2020-0276** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dra. FANNY CASTILLO FIERRO** quien se identifica con C.C. 51.840.709 y T.P. 105.113 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **ELIZABETH PLATA DAZ** contra **LA NACIÓN MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

allc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 3 de septiembre de 2020. Por Estado No. 076 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de agosto de 2020.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el **Proceso Ordinario No. 2020-00278** informándole que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1.- No se anexó el documento relacionado como prueba en el numeral 4.1.1. y que denomina como copia de certificación laboral.

2.- No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **HENRY GIOVANNY GIRALDO PERDOMO** quien se identifica con C.C. 79.742.417 y T.P. 256.194 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) día**s, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

allc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 3 de septiembre de 2020. Por Estado No. 076 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de agosto de 2020.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el **Proceso Ordinario No. 2020-00282** informándole que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1.- No se anexó el documento relacionado como prueba en el numeral 2 y que denomina como oficio del 15 de junio de 2011.

2.- No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO** quien se identifica con C.C. 52.910.179 y T.P. 147.429 del C.S. de la J., como apoderada del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días,** so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

allc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 3 de septiembre de 2020 Por Estado No. 076 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.